

Normativa aplicable a:

SOLICITUDES DE AYUDA

PRODUCTIVOS

Aplicable en 2026 con carácter general
al Grupo de Acción Local de Aragón.

Pinchar en el siguiente enlace:

[CONVOCATORIA AYUDAS LEADER 2026](#)

(véase pág. 6,7y 8)

CAPITULO II

Inversiones productivas.

Artículo 10º Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que ejecuten acciones incluidas en las EDLL aprobadas, cuyas solicitudes resulten seleccionadas por los Grupos.
2. Cuando la persona beneficiaria sea una sociedad civil, su constitución deberá constar en escritura pública y deberá haber obtenido un número de identificación fiscal (NIF) propio.
3. En el caso de las personas jurídicas con ánimo de lucro y de entidades sin ánimo de lucro participadas por entes locales, el objeto social de sus estatutos debe incluir el fin para el que se pide la ayuda.
4. La persona solicitante de la ayuda para la formación individualizada solo puede ser una persona jurídica que tenga forma de empresa societaria o de empresa individual como sociedad civil o como persona autónoma.

Artículo 11º Tamaño de la empresa.

1. Cuando la persona solicitante de la ayuda sea una empresa, o ejerza una actividad empresarial, conforme a la interpretación de este concepto que hacen las instituciones de la UE, para optar a la ayuda deberá tener un máximo de 40 trabajadores y un volumen de negocio anual o balance general anual que no supere los 8 millones de euros, excepto cuando el Grupo haya establecido otras condiciones, siempre inferiores, en el anexo V de esta convocatoria y excepto a las inversiones de cooperación entre

particulares, a las cuales no se les aplica la limitación del tamaño de empresa por número de empleados y facturación o balance anual.

2. Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica.
3. En su caso, para establecer el tamaño de la empresa se considerarán los datos de las empresas asociadas y vinculadas para el cálculo de efectivos e importes financieros en los términos previstos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2022/2472. Se exceptúa de cumplir este requisito a las entidades públicas locales, excepto si promueven inversiones productivas, y a las entidades beneficiarias de las ayudas a inversiones no productivas y a inversiones de cooperación entre particulares.
4. En lo que se refiere a las empresas relacionadas entre sí, el Grupo deberá asegurar que sumadas no superan los parámetros máximos en cuanto a número de trabajadores y volumen de negocio o balance general.
5. La empresa solicitante de la ayuda informará en su solicitud de ayuda sobre si se integra en un grupo de empresas conforme a la definición de grupo de empresas de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales.
6. En caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, se le solicitará el último impuesto de sociedades disponible de todas las empresas relacionadas a fecha de solicitud de la ayuda.

Artículo 12º Subvencionabilidad específica de las inversiones agroalimentarias y forestales.

1. Aspectos comunes a las inversiones en la transformación o comercialización de productos agrícolas y a las inversiones en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.
 - a) Las ayudas cubrirán los costes subvencionables siguientes:
 - i. los costes de construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero con opción de compra, o la mejora de bienes inmuebles, incluidas las inversiones en cableado pasivo interno o cableado estructurado para redes de datos y, en caso necesario, la parte auxiliar de la red pasiva en la propiedad privada en el exterior del edificio.
 - ii. La compra de terrenos solo será subvencionable hasta un máximo del 10 % de los costes subvencionables totales de la operación;
 - iii. la compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto;
 - iv. los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las i e ii, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad;
 - v. las inversiones intangibles consistentes en la adquisición de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias de programas perpetuas, derechos de autor y marcas registradas; y los gastos de promoción y publicidad para nuevas actividades.
 - vi. podrán ser subvencionables los gastos en arrendamientos financieros de adquisición de activos, incluido el valor de la opción de compra, excepto los impuestos, margen del arrendador, intereses de costes de refinanciación, gastos generales o seguros, por el período de vida útil del activo y sin superar el coste de mercado o la parte proporcional si el contrato finaliza antes. La entidad beneficiaria de la ayuda será siempre el arrendatario, sin perjuicio de que el arrendador pueda ser el destinatario de la misma para minorar el precio del arrendamiento. Sólo serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador dentro del período de subvencionabilidad de los gastos.
 - vii. En cuanto a los arrendamientos con opción de compra, igualmente, sólo serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador dentro del período de subvencionabilidad de los gastos.
 - b) No será subvencionable el cableado o cableado para redes de datos fuera de la propiedad privada no se considerará un coste subvencionable.
2. Aspectos específicos de las inversiones para la transformación y comercialización de productos agrícolas.
 - a) Para considerar un proyecto de transformación y comercialización de productos agrícolas, el producto debe estar incluido en el anexo I del Tratado de funcionamiento de la Comunidad Europea.
 - b) No serán subvencionables los proyectos con inversiones elegibles superiores a 100.000 euros.
 - c) Serán elegibles las inversiones que se realicen en las industrias agroalimentarias para la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, que contribuyan a aumentar el valor añadido de los productos agrícolas.
 - d) Para que una entidad solicitante se considere elegible en este tipo de inversiones, deberá estar dada de alta en el Registro de Industrias Agrarias y Agroalimentarias. En el caso de empresas de nueva creación, justificará estar dado de alta en la certificación del pago final.
 - e) La inversión afectará a activos materiales o inmateriales relacionados con la transformación o la comercialización de productos agrícolas.

- f) En el caso de las inversiones que requieran una evaluación de impacto, las ayudas estarán subordinadas a que tal evaluación haya sido realizada y que la autorización de ejecución para el haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.
 - g) No serán subvencionables las inversiones en transformación y comercialización de productos agroalimentarios que tengan como fin cumplir normas de la Unión y nacionales vigentes.
3. Aspectos específicos de las inversiones para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

La inversión afectará a activos materiales o inmateriales relacionados con la transformación, la movilización o la comercialización de productos forestales.

Se respetarán las siguientes actividades y gastos no subvencionables y limitaciones:

- a) No serán subvencionables los proyectos con inversiones elegibles superiores a 400.000 euros, salvo cuando el Grupo establezca un importe inferior en el anexo V de esta convocatoria.
- b) No será subvencionable el capital de explotación.
- c) No se podrán conceder ayudas destinadas a las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión vigentes.
- d) Las inversiones relacionadas con la producción de biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios no serán subvencionables en virtud del presente artículo.
- e) En el caso de las inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, las ayudas estarán subordinadas a que tal evaluación haya sido realizada y que la autorización haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.